Expediente nº: 520/2026 selección cuatro plazas de agentes de policía local
Asunto.- Bases y convocatoria
Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección de Policía Local (Categoría Agente)
Documento firmado por: La Alcaldía

Andres Hernaiz de Sixte (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 08/10/2026
HASH: 16d3b59e6ff3d1473ac405fbce0f0
María Teresa Román García (2 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 08/10/2026
HASH: 2f6304408b7930aa6e20ac988c28a900

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de plazas vacantes del Cuerpo de Policía Local, incluidas en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2025 y 2026, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 30/01/2025 y 10/09/2026 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 4 de febrero de 2025 (3 plazas) n.º 176 de 15 d septiembre de 2026 (1 plaza), cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Policía local
Denominación	Agente
Nº de vacantes	4
Funciones encomendadas	Funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el artículo 23 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
Sistema de selección	Oposición Libre

Dichas plazas, estarán dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan, con arreglo a la legislación vigente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, para poder participar en los procesos selectivos de acceso a las categorías de los Cuerpos de Policía Local o a las plazas de policías en los ayuntamientos que no hayan constituido Cuerpo de Policía Local es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.
b) Tener dieciocho años cumplidos.
c) Poseer la titulación de Bachiller o Técnico equivalente.
d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones asignadas a las policías locales, con la excepción establecida para las aspirantes en estado

Cód. Validación: 739JJYFNWFFLTW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 24

embarazo o parto. La aptitud física para realizar las pruebas establecidas en la convocatoria deberá acreditarse mediante certificado médico.
e) No haber sido separado del servicio de la administración local, autonómica o estatal en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B

Los requisitos que se establecen en el apartado anterior deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Las Normas-Marco podrán establecer plazos distintos para el cumplimiento del requisito de posesión de alguna de las clases de los permisos de conducción.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1. A efectos de ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, conforme al modelo que aparece en el anexo IV.

Las instancias se facilitarán a quienes lo interesen en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicenta de Alcántara e igualmente estarán a disposición de los interesados en el tablón electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/).

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Asimismo, la instancia incluye la declaración del aspirante en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, y se compromete a poner a disposición de la Administración municipal dicha documentación cuando será requerido al efecto.

b) Copia auténtica del DNI.

c) Haber satisfecho los derechos a examen. De acuerdo con lo establecido en el artículo de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen aprobada por este Ayuntamientopublicada íntegramente en el BOP de Badajoz de fecha 29 de julio de 2026, los derechos de examen se fijan en la cantidad de 60 euros. Dicho importe se hará efectivo en el plazo de presentación de instancias, mediante ingreso bancario en cualquiera de las cuentas habilitadas por el Ayuntamiento al efecto.
CAJA RURAL
Número de cuenta bancaria: ES78 3009 0112 842449748124

En ningún caso, el pago de la tasa correspondiente por derecho de examen se considerará sustitutiva de la obligación de presentación del modelo de solicitud publicado en la convocatoria, en tiempo y forma.

3.2. Lugar de presentación de solicitudes: Las instancias, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 73JJYSPNWCFMFW53NT2S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 24

horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas a través de las oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en el apartado 3.3 de la presente base para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTO. Admisión de Aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOP de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncio de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/)., junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado su exclusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOP de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP de Badajoz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/), elevando a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

El lugar, día y hora de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas se hará público mediante anuncio del Tribunal Calificador en el tablón de anuncios y en el tablón electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/), así como en el BOP de Badajoz al publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de horas y máximo de 30 días hábiles.

DECRETO Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 73EUYSPNWCFHWSNTJT5SSJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 24

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defecto u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

4.5. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP de Badajoz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTO. Tribunal Calificador

Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto como sigue:

a) Presidente: Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.
b) Secretario/a (con voz, pero sin voto): El Secretario de la corporación o funcionario/a de carrera designado por la Alcaldía que le sustituya.
c) Vocales. Serán tres: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, el Jefe de la Policía Local y un/a funcionario/a de carrera designado/a por la Alcaldía.
En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad. Asimismo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.
5.2. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera, poseer un nivel de titulación igual o superior al requerido para el acceso al grupo correspondiente a las plazas convocadas, pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en que se integren las referidas plazas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de la convocatoria.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.
5.4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.
5.5. El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización del proceso selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente citada. Todos los acuerdos el Tribunal se insertarán en el tablón electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/)..
El Tribunal ajustará su funcionamiento a las normas prevenidas para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5.6. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Código Seguro de Verificación: 739JUYSPNWCFMWSNTP6SSQ
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 24

La composición del Tribunal será paritaria entre hombres y mujeres. Todos los y las vocales de los tribunales que tengan la condición de policía local de Extremadura deberán disponer, como funcionarias y funcionarios de carrera, del mismo o superior grupo de titulación y categoría profesional que la convocada.
El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.
La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Actuación de los Aspirantes

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se hará por orden alfabético del primer apellido, segundo apellido y nombre, comenzando por la letra "V" según resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el BOP de Badajoz, de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en todo caso, en el tablón electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/). .

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y siendo obligatorio ir provistos del DNI, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo.

No obstante, lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

Los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal Calificador a través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo..

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial, de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en todo caso, en la electrónica de este Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/).

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Procedimiento de selección.

Se utilizará el procedimiento de oposición libre, que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT785SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 24

Una de oposición libre y otra de un curso selectivo a superar en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, incluyendo un período de prácticas en el respectivo Ayuntamiento, por el que haya sido nombrada la persona aspirante como funcionario en prácticas.

La fase de oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio, a desarrollar por el siguiente orden:

a) Prueba teórica: Consistirá en la contestación, durante un período de 100 minutos, de un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con 4 respuestas, siendo válida solo una de ellas. Versarán sobre el contenido del anexo III. Las preguntas no contestadas no restarán respuestas correctas. Cada tres preguntas erróneamente contestadas restarán una contestada correctamente.

Para el supuesto de que el Tribunal Calificador estimara motivadamente anular alguna de las ochenta preguntas, por entenderla mal formulada, o no ajustada al temario, se establecerán, además de las ochenta anteriores, otras diez preguntas de reserva, las cuales sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas.

b) Prueba práctica: Consistirá en la resolución en un tiempo máximo de 90 minutos, de uno o varios supuestos prácticos que versarán sobre materias relacionadas con el anexo III del programa, a determinar por el Tribunal Calificador. La nota final de esta prueba vendrá determinada por la media aritmética de la suma de las notas obtenidas en cada supuesto, en el caso de plantear más de uno.

c) Pruebas físicas: Consistirán en la superación de las pruebas que se detallan en el anexo II de las presentes bases.

Las personas aspirantes deberán ir provistas y entregar antes del inicio de las pruebas físicas, un certificado médico extendido en modelo oficial y firmado por una persona colegiada en ejercicio, que acredite su aptitud física y sanitaria para la realización de las mismas, tal y como se ha hecho constar en la base segunda, punto 1, apartado g), relativa a los requisitos de las personas aspirantes. La no presentación de dicho certificado supondrá la imposibilidad de realización de la prueba, quedando desde ese momento, excluida del proceso selectivo.

Las marcas a superar y puntuaciones a obtener serán las que se relacionan en el anexo II de las presentes, distinguiendo en cada prueba entre hombres y mujeres y, dentro de cada sexo, por rango de edad. Las pruebas contenidas en dicho anexo II se realizarán por el orden en que están relacionadas. Para cada una de ellas las personas aspirantes dispondrán de dos intentos, siempre que el primero fuera declarado nulo por el Tribunal de Selección.

Para la realización de las pruebas, los opositores y opositoras deberán presentarse con atuendo deportivo.

El llamamiento de los y las aspirantes para la realización de las pruebas físicas se realizará conforme a lo establecido en la base sexta de esta convocatoria.

Los y las aspirantes que, habiendo superado la prueba de conocimiento y la prueba práctica, no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en esta convocatoria, por embarazo o parto debidamente acreditados, realizarán la prueba psicotécnica. En caso de superar esta última, se le reservarán las notas obtenidas en las dos primeras para una siguiente convocatoria que se desarrolle en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. Si en esta siguiente convocatoria tampoco pudiera realizarlas debido a otro embarazo o parto debidamente acreditados, podrá realizarlas en una inmediata segunda convocatoria que se efectúe en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. En estos supuestos, tras la superación por la persona aspirante de la totalidad de las pruebas integrantes de la fase de oposición, se incorporará al curso selectivo de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, correspondiente a la convocatoria en la que finalmente haya superado las pruebas físicas junto con el reconocimiento médico, siempre que en la misma obtuviera plaza en relación con las notas obtenidas por el resto de las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición de dicha convocatoria.

DECRETO Fecha: 08/10/2026
Número: 2026-0193
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Validación: 736UYGPNWFHWSNTR5SJ7

En caso de que la interesada no pudiera realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la de superación del resto de las pruebas, cualquiera que fuera la causa, perderá todo derecho a las mismas.

d) Prueba psicotécnica: Consistirá en un cuestionario tipo test dirigido a determinar: Por un lado, la aptitud psicológica de la persona aspirante y; por otro, la adecuación de la misma al perfil profesional del puesto de Policía Local. El Tribunal de Selección aprobará con carácter previo a dicha prueba, tanto el contenido, como los criterios de evaluación y superación de la misma.

e) Reconocimiento médico: Se realizará con sujeción al cuadro de exclusiones médicas contenido en el anexo I de las presentes bases, con el objeto de garantizar la idoneidad física de la persona aspirante para el desempeño de la función policial.

La prueba de reconocimiento médico solo será realizada por quienes hayan superado las pruebas anteriores del proceso selectivo.

La realización del reconocimiento médico implica el consentimiento de las y los aspirantes que los resultados del mismo sean puestos a disposición del Tribunal Calificador a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de las mismas.

Se realizarán las pruebas clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo I.

Las pruebas señaladas en el anterior apartado tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que se desarrollen por escrito, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los y las aspirantes.

OCTAVO. Calificación de las Pruebas

8.1. Calificación de las pruebas:

Todas las pruebas serán obligatorias para todos los y las aspirantes, y tendrán carácter eliminatorio.

Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior, salvo lo dispuesto en la base séptima, apartado c) respecto de la imposibilidad de realización de las pruebas físicas por las mujeres embarazadas.

El ejercicio de la prueba de conocimiento tipo test (a) se valorará de 0 a 10 puntos.

Para superar la prueba se deberá obtener un mínimo de 5 puntos, una vez aplicados los criterios de corrección expresados anteriormente en el apartado a) de la base séptima.

El ejercicio de la prueba de conocimiento práctica (b) se valorará de 0 a 10 puntos.

Para la valoración de las pruebas físicas, psicotécnicas, y médicas (c, d y e), se requerirán los servicios de personal especializado designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, que emitirá con arreglo a las condiciones de la presente convocatoria, un informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

En la valoración de las pruebas físicas (c), la calificación de cada una será de cero a diez puntos, teniendo en cuenta que la obtención de cero puntos en cualquiera de ellas supone la eliminación de la/el aspirante. En este sentido, la obtención en cualquiera de las pruebas de una marca inferior a la mínima que determina la asignación en dicha prueba de 1 punto, implicará haber obtenido 0 puntos, y en consecuencia la excl[illegible] del o la aspirante del proceso de selección.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 24

En la tercera prueba (velocidad y agilidad), para la determinación de la marca definitiva obtenida por cada aspirante en esta prueba, cuando las centésimas de segundo no coincidan con los intervalos establecidos para cada una de las puntuaciones de las anteriores tablas, se aplicarán las siguientes reglas de redondeo:

- Las centésimas de segundo comprendidas entre el 1 y el 4, ambas inclusive, determinarán un redondeo de la décima de segundo obtenida a la baja, de tal forma que la cifra inicial de la décima quedaría inalterada (ejemplo: Una aspirante mujer en rango de edad entre 18 y 30 años que realiza una marca de 10,44 segundos en esta prueba, aplicando la regla expresada obtendría una marca definitiva de 10,40 segundos, con una puntuación de 8 puntos).

- Las centésimas de segundo comprendidas entre el 5 y el 9, ambas inclusive, determinarán un redondeo de la décima de segundo obtenida al alza, de tal forma que a la cifra inicial de la décima se le adicionaría una unidad (ejemplo: Una aspirante mujer en rango de edad entre 18 y 30 años que realiza una marca de 10,45 segundos en esta prueba, aplicando la regla expresada obtendría una marca definitiva de 10,50 segundos, con una puntuación de 7 puntos).

La calificación total de las pruebas físicas de la fase de oposición vendrá determinada por la media aritmética de las notas obtenidas en cada una de ellas, debiendo alcanzarse al menos cinco puntos para aprobar. En caso de no alcanzar dicha puntuación mínima, la persona aspirante será declarada como "no apta". Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, eliminándose a quienes den positivo al consumo de dichas sustancias.

Los resultados obtenidos en las pruebas en las que se utilicen hojas de respuestas normalizadas corresponderán con la lectura automatizada, que se realizará con una lectora óptica de datos aplicada a la hoja u hojas de respuestas.

Para cumplimentar los datos y responder a las pruebas, cada aspirante deberá rellenar dichas hojas siguiendo las instrucciones, que serán objeto de lectura antes del comienzo de cada prueba y también se facilitarán por escrito en hoja aparte.

La valoración de las pruebas psicotécnicas y médicas (d y e) se calificarán por el Tribunal de Selección como apta o no apta.

Una vez finalizadas las pruebas a y b de la base séptima, se publicarán por el Tribunal de Selección en el tablón de anuncios del lugar de celebración de las mismas las plantillas con la relación de respuestas válidas correspondientes a cada prueba, disponiendo las personas interesadas de un plazo de 5 días naturales para efectuar reclamaciones ante el Tribunal en relación a dichas preguntas. Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la decisión que adopte el Tribunal con la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Tras la celebración de cada prueba, el Tribunal de Selección publicará las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, disponiendo estas de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que consideren oportunas. Dichas alegaciones serán resueltas por aquél y notificadas a las interesadas antes de la celebración, en su caso, de la siguiente prueba.

La puntuación total alcanzada por cada aspirante, que haya superado la fase de oposición, determinará el orden de la clasificación definitiva de la fase de oposición.

En caso de que dos o más aspirantes, obtengan la misma puntuación final, los criterios a tener en cuenta, a efectos de desempate, y para aplicar de forma progresiva si el empate persistiese serán:

1. Mayor puntuación en la prueba de conocimiento tipo test.

DECRETO Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 739JYSPNWCFMFW6NTTSSSPA4
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 24

2. Mayor puntuación en la prueba práctica.

3. Menor número de respuestas incorrectas en la prueba de conocimiento tipo test.

4. Menor número de respuestas no contestadas en la prueba de conocimiento tipo test.

5. Por último, y de persistir el empate tras la aplicación de los criterios anteriores, se dará preferencia a la candidatura del sexo con menor presencia en el conjunto de la plantilla de la Policía Local en Extremadura, cuándo este no represente, al menos, el 40 por ciento de la totalidad.

Serán seleccionadas las personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que su número pueda superar el de plazas objeto de esta convocatoria.

NOVENO. Relación de personas aprobadas

Terminado el proceso selectivo, el tribunal propondrá al órgano convocante y hará pública la relación de aprobados, por orden decreciente de puntuación, cuyo número máximo deberá coincidir con el de plazas convocadas.

El tribunal elaborará, también por orden decreciente de puntuación, una lista de reserva, con un número de aspirantes que será como máximo igual al de aprobados, en la que figurarán aquellos aspirantes que, aunque superaran el proceso selectivo, no resultasen aprobados por obtener una puntuación de ordinal inferior al número de plazas convocadas.

Ambas relaciones se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento *https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es*

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMO. Curso Selectivo

De conformidad con el artículo 50.4 a) de la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, para la obtención de la condición de funcionario de carrera en la categoría de agente, el funcionario en prácticas deberá superar un curso selectivo de ingreso impartido por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura con una duración mínima de cuatro meses presenciales, y un período de prácticas que tendrá una duración mínima de un mes.

Los contenidos del Curso Selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

El nombramiento como personal funcionario en prácticas deberá realizarse siempre con carácter previo a la fecha de inicio del correspondiente curso selectivo en la academia de seguridad Pública de Extremadura y durará hasta la toma de posesión como funcionaria y funcionario de carrera de la correspondiente categoría.

UNDÉCIMO. Nombramiento Definitivo y Toma de Posesión

Concluido el Curso Selectivo de formación y el período de prácticas, la Alcaldía, a la vista del aspirante que lo haya superado, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose el nombramiento en el *Diario Oficial de Extremadura*.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días. Si no lo hiciere, causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFWG3NTTSSSJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 24

DUODÉCIMO. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMOTERCERO. Impugnación

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Badajoz, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMOCUARTO. Legislación Aplicable

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único, el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I. Pruebas Físicas

Con independencia del procedimiento de provisión y la categoría, cuando se establezca en aquél la obligatoriedad de superación de pruebas físicas, las marcas a superar y puntuaciones obtenidas serán las que se relacionan a continuación, distinguiendo en cada prueba entre hombres y mujeres y, dentro de cada grupo, por rango de edad, así como entre turno libre y promoción interna/externa. Las pruebas contenidas en el presente Anexo II se realizarán por el orden en que están relacionadas. Para cada una de las pruebas físicas las personas aspirantes dispondrán de dos intentos, siempre que el primero fuera declarado nulo por el Tribunal de Selección.
La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, teniendo en cuenta que la obtención de cero puntos en cualquiera de ellos supone la eliminación del/de la aspirante. La calificación de la prueba será la media de las obtenidas en cada ejercicio, debiendo alcanzarse al menos cinco puntos para aprobar. Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, eliminándose a quienes den positivo al consumo de dichas sustancias.
Para la realización de la prueba, los opositores y opositoras deberán presentarse con atuendo deportivo y entregar al Tribunal un certificado médico, en el que se haga constar que reúne las condiciones f

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Código Validación: 73BYYMWCFMFWGNTP6SSCQ
Verificación: https://sanvicentedelcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 24

precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del o de la aspirante del proceso selectivo.
Quienes no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la del resto de aspirantes, le corresponda. A tal fin, la interesada podrá realizar las indicadas pruebas físicas en el momento que se establezca para la siguiente convocatoria. Si en esta fecha tampoco pudiera realizarlas debido a otro embarazo o parto, debidamente acreditados, podrá realizarlas en una inmediata segunda convocatoria.
La incorporación a la ASPEX se realizará con las personas admitidas en la convocatoria en que supere las pruebas físicas.
En caso de que la interesada no pudiera realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la de superación del resto de las pruebas, cualquiera que fuera la causa, perderá todo derecho a las mismas.
1.ª. Prueba (hombres y mujeres).
Objetivo: Medir la agilidad de movimientos de la persona ejecutante. Posición inicial: Detrás de la línea de partida, en posición de salida de pie. El lugar de salida es opcional a derecha o izquierda de la valla.
Los listones horizontales de las vallas deberán colocarse superpuestos sobre soportes de los listones verticales sin sujeción. Las medidas que figuran en el gráfico se computarán de la siguiente forma:

- En los listones verticales la anchura se medirá desde la cara interna de cada listón.

- En los listones horizontales la altura se medirá desde el suelo hasta la cara inferior del mismo.

Ejecución: Cuando el Tribunal lo autorice, la persona aspirante iniciará la prueba, lo que determinará el inicio de la medición. Se deberá realizar el recorrido hasta completarlo en la forma que se indica en el gráfico, siguiendo las reglas descritas.
Reglas:
El recorrido debe realizarse de la forma indicada en el gráfico.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026

2. Se valorará el tiempo invertido en segundos y décimas de segundo, contando desde el inicio de la medición, tras la voz de "ya", hasta el paso de la última valla, que determinará la finalización de la medición, ya sea esta manual o mediante sistema automatizado.
La medición de tiempos podrá realizarse mediante célula fotoeléctrica o por cualquier otro procedimiento que garantice su exactitud. Si la medición se efectuase de manera manual, se ejecutarán tres cronometrajes simultáneos, tomándose como válido el tiempo intermedio que resulte.
El desarrollo de esta prueba se realizará en una superficie no deslizante.
3. Únicamente podrá realizar un segundo intento la persona aspirante que haya incurrido en nulo en el primero.
Intento nulo:
Será nulo todo intento en el que la persona aspirante:
1. Modifique el recorrido señalado en el gráfico.
2. Derribe, desplace o se apoye en alguno de los elementos del circuito o agarre voluntariamente cualquiera de los elementos.
Puntuación.-

Puntuación	De 18 años a 30 años	De treinta y un año a cuarenta años	cuarenta y uno o más
Puntuación	18-30	31-40	41 o más
0 puntos	11,7 o más	11,9 o más	12,1 o más

Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedelcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 24

1 punto	11,6	11,5	11,8	11,7	12	11,9
2 puntos	11,4	11,3	11,6	11,5	11,8	11,7
3 puntos	11,2	11	11,4	11,2	11,6	11,4
4 puntos	10,9	10,6	11,1	10,8	11,3	11
5 puntos	10,5	10,2	10,7	10,4	10,9	10,6
6 puntos	10,1	9,8	10,3	10	10,5	10,2
7 puntos	9,7	9,4	9,9	9,6	10,1	9,8
8 puntos	9,3	8,9	9,5	9,1	9,7	9,3
9 puntos	8,8	8,3	9	8,5	9,2	8,7
10 puntos	9,3 o menos		9,5 o menos		9,7 o menos	

2.ª. Prueba (hombres).
Objetivo: Medir la fuerza resistencia de los principales músculos dorsales, flexores de los brazos y la cintura escápulo-humeral.
Posición inicial: Suspendido de la barra con palmas al frente (agarre prono) y total extensión de brazos, cuerpo extendido y totalmente estático, perpendicular al plano del suelo. La anchura del agarre será siempre ligeramente superior a la anchura de los hombros de la persona aspirante.
Ejecución: Se ordenará el comienzo de la prueba, y la persona aspirante deberá realizar el mayor número de dominadas posibles hasta completar el máximo, siguiendo las reglas descritas. Se permite cruzar las piernas siempre que se respeten el resto de las reglas.
Reglas:
1. Cada dominada debe partir de la posición inicial descrita, con los brazos completamente extendidos.
2. El cuerpo debe permanecer totalmente extendido durante la ejecución del ejercicio.
3. No se permiten oscilaciones, balanceos ni movimientos de impulso con el cuerpo en ningún momento.
4. La cabeza permanecerá en posición anatómica.
5. La barbilla debe superar claramente la barra, quedando ésta a la altura del tercio inferior del cuello.
6. Se deberá realizar una mínima pausa entre cada repetición para evitar el efecto del ciclo de estiramiento acortamiento.
7. La persona aspirante no podrá soltarse de la barra con ninguna de las manos durante la prueba ni permanecer más de 5 segundos suspendido entre cada repetición.
8. No se permite realizar la prueba descalzo ni el uso de guantes, objetos o sustancias que faciliten el agarre.
9. Se dispone de un intento para superar la prueba.
Intento nulo:
Será nula toda dominada que incumpla cualquiera de las reglas expuestas

HOMBRES TURNO LIBRE

Puntuación	De 18 años a 30 años	De treinta y un año a cuarenta años	cuarenta y uno o más
0 puntos	0-4	0-3	0-2
1 punto	5	4	3
2 puntos	6	5	4
3 puntos	7	6	5
4 puntos	8 y 9	7 y 8	6 y 7
5 puntos	10 y 11	9 y 10	8 y 9
6 puntos	12 y 13	11 y 12	10 y 11
7 puntos	14	13	12
8 puntos	15	14	13
9 puntos	16	15	14
10 puntos	17 o más	16 o más	15 o más

2.ª. Prueba (mujeres).
Objetivo: Medir la fuerza de los principales músculos flexores de los brazos y la cintura escápulo-hume

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 24

Posición inicial: Suspendida de la barra agarrándose con ambas manos, con palmas hacia atrás (agarre supino),brazos flexionados, barbilla por encima de la barra, cuerpo extendido perpendicular al plano del suelo totalmente estático.
Ejecución: Una vez en la posición inicial, se ordenará el comienzo de la prueba, y la opositora deberá mantenerse el mayor tiempo posible en la posición descrita, contabilizado en segundos. Se da por finalizado el ejercicio en el momento que la barbilla se sitúe a la altura de la barra, por debajo o tenga contacto con ella.
Reglas:
1. El cuerpo debe permanecer totalmente extendido durante la ejecución del ejercicio. No se permite la flexión de cadera.
2. No se permiten oscilaciones ni balanceos del cuerpo en ningún momento.
3. La cabeza permanecerá siempre en posición anatómica, no estando permitido extender la cabeza hacia atrás.
4. La barbilla debe superar claramente la barra de manera visible.
5. La opositora no podrá soltarse de la barra con ninguna de las manos durante la prueba. Tampoco podrá mover ninguna de las manos de la posición inicial de agarre.
6. No se permite realizar la prueba descalza ni el uso de guantes, objetos o cualquier sustancia que facilite el agarre.
7. Se dispone de un intento para superar la prueba.
Intento nulo:
Será nula toda ejecución que incumpla cualquiera de las reglas expuestas.

Puntuación	De 18 años a 30 años		De treinta y un año a cuarenta años		cuarenta y uno o más	
Puntuación	18-30		31-40		41 o más	
0 puntos	35 o menos		30 o menos		25 o menos	
1 punto	36	40	31	35	26	30
2 puntos	41	45	36	40	31	35
3 puntos	46	51	41	46	36	41
4 puntos	52	56	47	51	42	46
5 puntos	57	62	52	57	47	52
6 puntos	63	69	58	64	53	59
7 puntos	70	77	65	72	60	67
8 puntos	78	85	73	80	68	75
9 puntos	86	94	81	89	76	84
10 puntos	95 o más		90 o más		85 o más	

Ejecución: Cuando el Tribunal lo autorice, las personas aspirantes iniciarán la prueba, lo que determinará el inicio de la medición.
Las personas aspirantes iniciarán el recorrido hasta completar la distancia de 1.000 m.
Reglas:
1. La prueba se realizará en grupo. Sobre superficie lisa, plana y dura.
2. El tiempo invertido se medirá en minutos y segundos.
3. Si la persona aspirante abandona la zona de carrera, será excluido. Igualmente, si realiza cualquier conducta antideportiva durante la prueba quedará eliminado.
4. Se realizará un solo intento.
Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en las reglas expuestas.

HOMBRES TURNO LIBRE

Puntuación	De 18 años hasta 30 años		De 31 años hasta 40 años		41 o más años	
0 puntos	3,49 o más		3,59 o más		4,09 o más	
1 punto	3.48	3,43	3,58	3,53	4,08	4,03
2 puntos	3,42	4,37	3,52	3,47	4,02	3,57

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S6GJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 24

3 puntos	3,36	3,31	3,46	3,41	3,56	3,51
4 puntos	3,30	3,25	3,40	3,35	3,50	3,45
5 puntos	3,24	3,19	3,34	3,29	3,44	3,39
6 puntos	3,18	3,13	3,28	3,23	3,38	3,33
7 puntos	3,12	3,07	3,22	3,17	3,32	3,27
8 puntos	3,06	3,01	3,15	3,11	3,26	3,21
9 puntos	3,00	2,55	3,10	3,05	3,20	3,15
10 puntos	2,54 o menos		3,04 o menos		3,14 o menos	

MUJERES TURNO LIBRE

Puntuación	De 18 años hasta 30 años		De 31 años hasta 40 años		41 o más años	
0 puntos	4,46 o más		4,56 o más		5,06 o más	
1 punto	4,45	4,37	4,55	4,47	5,05	4,57
2 puntos	4,36	4,28	4,46	4,38	4,56	4,48
3 puntos	4,27	4,19	4,37	4,29	4,47	4,39
4 puntos	4,18	4,10	4,28	4,20	4,38	4,30
5 puntos	4,09	4,01	4,19	4,11	4,29	4,21
6 puntos	4,00	3,52	4,10	4,02	4,20	4,12
7 puntos	3,51	3,43	4,01	3,53	4,11	4,03
8 puntos	3,42	3,34	3,52	3,44	4,02	3,54
9 puntos	3,33	3,25	3,43	3,35	3,53	3,45
10 puntos	3,24 o menos		3,34 o menos		3,44 o menos	

ANEXO II. Temario

PARTE GENERAL

Tema 1. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. El Título I: De los derechos y deberes fundamentales. Título II. La Corona: funciones del Rey y el refrendo.
Tema 2. Título III. Las Cortes Generales. Título IV. El Gobierno y la Administración. Título V. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI. El Poder Judicial.
Tema 3. Título VIII. De la Organización territorial del Estado. Título IX. El Tribunal Constitucional. Título X De la reforma constitucional. El Bloque de la Constitucionalidad.
Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. La Presidencia de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
Tema 5. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.
Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Concepto y clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía.
Tema 7. El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Los convenios. Órganos colegiados de las distintas administraciones publicas. Funcionamiento. Abstención y Recusación.
Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia de la persona interesada Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Principios del procedimiento sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones publicas: Principios de la Responsabilidad. Indemnización. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
Tema 9. Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local: Personal al servicio de las entidades lo Sistemas de selección, provisión de puestos y movilidad de las policías locales de Extremadura: De

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 39WYSPNWGFMW5J7TSSSJJ
Verificación: https://sanvicentedelacantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 24

64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único.
Tema 10. La Unión Europea: Referencia histórica. El Derecho derivado. Instituciones más importantes de la Unión Europea: El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Consejo Europeo.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 11. El binomio policía local-ciudadanía. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa. Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL.
Tema 12. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Disposiciones Generales. Funciones. Organización de las unidades de Policía Judicial. Las policías locales.
Tema 13. La legislación sobre Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura: la Ley de Coordinación de Policías Locales en Extremadura y normativa de desarrollo.
Tema 14. Normativa de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura.
Tema 15. Régimen Disciplinario aplicable a policía local de Extremadura. Ley Orgánica de Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Infracciones y Sanciones disciplinarias. Disposiciones generales del procedimiento disciplinario.
Tema 16. Igualdad entre Mujeres y Hombres y prevención de la Violencia de Género en Extremadura: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o normativa que la sustituya. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normativa que la sustituya.
Tema 17. Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: definiciones, principios y finalidades. Prevención ambiental: ámbito y finalidad. Contaminación acústica. Disciplina ambiental.
Tema 18. Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura: Principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística. Coordinación de competencias y cooperación. Definiciones legales. Clasificación del suelo. Las Licencias urbanísticas. Protección de la legalidad urbanística.
Tema 19. El Código Penal. Título Preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal. Libro I. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal: Titulo I. De la infracción penal. Título II. De las Personas criminalmente responsables de los delitos. Título III. De las Penas: Capítulo I de las penas, sus clases y efectos. Título VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.
Tema 20. El Código Penal. Libro II. Delitos y sus penas: Titulo I. Del homicidio y sus formas. Título III. De las lesiones. Titulo VI: Delitos contra la libertad. Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Título VII bis: De la trata de seres humanos. Título VIII. Delitos contra la libertad sexual.
Tema 21. El Código Penal. Libro II. Título IX. De La omisión del deber de socorro. Título X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Título XI. Delitos contra el honor.
Tema 22. El Código Penal. Libro II. Título XIII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Capítulo I. De los hurtos. Capítulo II. De los Robos. Capítulo III. De la extorsión. Capítulo IV. Del robo y hurto de uso de vehículos. Capítulo V. De la Usurpación. Capítulo VI. De las defraudaciones. Capítulo IX. De los daños. Capítulo X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Capítulo XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores: Sección 1ª: De los delitos relativos a la propiedad intelectual. Sección 2ª: De los delitos relativos a la propiedad industrial. Capítulo XIV: La receptación.
Tema 23. El Código Penal. Libro II. Título XV. De los delitos relativos a los derechos de los trabajadores. Título XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Título XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente. Título XVI bis. De los delitos contra los animales. Título XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva. Capítulo II. De los incendios. Capítulo III: De los delitos contra la salud pública. Capítulo IV: De los delitos contra la Seguridad Vial.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Verificación: https://sanvicentedelcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 24

Tema 24. El Código Penal. Libro II. Título XIX. Delitos contra las Administraciones Públicas. Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia: Capítulo III. El encubrimiento. Capítulo V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos. Capítulo VIII. Del quebrantamiento de condena. Título XXI. Delitos contra la Constitución: Capítulo IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Capítulo V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Título XXII. Delitos contra el orden público: Capítulo II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. Capítulo III. De los desórdenes públicos. Capítulo V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. Capítulo VI. De la organización y grupos criminales.
Tema 25. La Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana.
Tema 26. Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Declaración General. Del ámbito de aplicación de la Ley. De las medidas. De la Instrucción del Procedimiento. De la ejecución de las medidas. De la responsabilidad civil.
Tema 27. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos.
Tema 28. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.
Tema 29. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
Tema 30. El Reglamento General de Circulación.
Tema 31. El Reglamento General de Vehículos.
Tema 32. El Reglamento General de Conductores.
Tema 33. Inspección Técnica de Vehículos.
Tema 34. El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.
Tema 35. Real Decreto regulador de las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
Tema 36. Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y en la adolescencia.
Tema 37. El Sistema Público de Protección Civil y Emergencias. La prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública en ejecución de los Planes de Protección Civil. Normativa reguladora del Sistema Público de Protección Civil.
Tema 38. Espectáculos públicos, actividades recreativas y juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Normativa, competencias, vigilancia, inspección y régimen sancionador.
Tema 39. Protección de los derechos y el bienestar de los animales. Tenencia y convivencia responsable con animales: Disposiciones comunes. Animales de compañía. Cría, comercio, identificación, transmisión y transporte: Venta. Transporte de animales. Empleo de animales en actividades culturales y festivas. Inspecciones y vigilancia. Régimen Sancionador. Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
Tema 40. Introducción a la Prevención de Riesgos Laborales. Concepto general de trabajo. Concepto de salud y condiciones de trabajo. El trabajo y la salud. Concepto general de riesgos Laborales. Principios generales de la actividad preventiva. Conceptos de prevención y protección. Consecuencia de los riesgos. Daños a la salud. Marco normativo básico en prevención de riesgos laborales.
Tema 41. La protección de datos de carácter personal: La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de los datos. Derechos de las personas. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

ANEXO III. Cuadro de Exclusiones Médicas

Los aspirantes han de estar exentos de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir dificultad en la práctica profesional, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. Se garantizará la idoneidad física de la persona aspirante para la función policial a desempeñar mediante la aplicación de causas de exclusión por razones médicas, comprobándose el peso y medidas antropométricas. Declarándose a la persona aspirante no apto en caso de que presente un IMC superi

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cod. Validación: 73BUYSPNWCFMFW53NTF6SGSJ4 | Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 24

29,9 o inferior de 18,5. Calculada aplicando la siguiente fórmula: IMC = Peso en kilogramos/Talla en metros al cuadrado. En la persona aspirante que posea un IMC comprendido entre 25 y 29´9, ambos inclusive, se realizarán una medición del perímetro abdominal y que no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres. Se podrán aceptar IMC superiores a 30 si objetiva y claramente se deben no a un aumento de la grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología ni factores de riesgo sobreañadidos. Pudiéndose utilizar excepcionalmente otros métodos supletorios a criterio del tribunal médico siempre que sean debidamente motivados por este.

2. Exclusiones definitivas.

2.1. Pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que limite o dificulte la eficacia de las actividades propias del servicio.
2.2. Enfermedades o anomalías genéticas, o hereditarias, constitucionales o adquiridas que limiten o dificulten la realización de las actividades del servicio o puedan suponer un riesgo para la salud del examinado o para terceros.
2.3. Enfermedades congénitas o adquiridas que precisen algún tipo de tratamiento específico y/o de larga duración difícilmente compatible con las actividades propias del servicio.
2.4. Enfermedades infecciosas y parasitarias que o bien originen trastornos funcionales, exijan un tratamiento continuado o bien por el riesgo de su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de las funciones del servicio.
2.5. Enfermedades inmunológicas, intoxicaciones, hemopatías congénitas o adquiridas que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones propias del servicio o que sean susceptibles de empeoramiento con el aumento de los requerimientos operativos.
2.6. Enfermedades alérgicas/inmunológicas sintomáticas o no controladas con tratamientos médicos incompatibles con los requerimientos del servicio o que puedan verse agravadas por las actividades del servicio.
2.7. Enfermedades reumáticas que originen trastornos funcionales.
2.8. Afecciones sistémicas del tejido conjuntivo.
2.9. Tumores malignos y lesiones precancerosas de cualquier localización y forma clínica y los benignos que, por su tamaño o localización originen trastornos funcionales incompatibles con las actividades del servicio.
2.10. Cualquier hallazgo, alteración, lesión o enfermedad que, bien por sí mismo, su evolución, secuelas o por el tratamiento o su necesidad de control, dificulte o limite significativamente el correcto desempeño de las funciones encomendadas o supongan un riego para sí mismo o para terceros.
2.11. Evidencia de consumo de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o droga, incluido alcohol, o su detección analítica en el reconocimiento médico, así como de cualquier tipo de medicación que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente incapacite para la realización de las actividades propias del servicio.

3. Ojo y visión.

3.1. Anomalías o alteraciones congénitas o adquiridas del ojo sus anejos que produzcan o puedan producir alteraciones anatómicas manifiestas o importantes trastornos funcionales.
3.2. Pérdida o atrofia de un globo ocular.
3.3. Exoftalmos si interfiere el cierre correcto de los párpados.
3.4. Patologías orbitarias o sus secuelas con repercusión funcional.
3.5. Dacriocistitis de repetición unilateral o bilateral. Epiforas crónicas, uni o bilaterales.
3.6. Blefaroptosis que con la mirada al frente, impida la visión.
3.7. Coloboma congénito de párpado. Alteraciones palpebroconjutivales que dificulten la visión o produzcan alteraciones morfológicas marcadas. Entropión. Ectropion. Triquiasis y distriquiasis.
3.8. Conjuntivitis crónica. Tracoma. Xeroftalmia. Pterigión uni o bilateral de marcado desarrollo. Alteraciones conjuntivales cicatriciales.
3.9. Queratitis. Leucomas corneales centrales o periféricos con alteraciones de la agudeza visual. Estafiloma de córnea y esclera. Degeneraciones y distrofias corneales. Ectasias corneales. Trasplante de córnea y anillos intraestromales corneales. Queratocono. En ningún caso se admitirán lentes fáquicas.
3.10. Iris, cuerpo ciliar: Inflamaciones del tracto uveal en fase aguda y secuelas definitivas de u antiguas. Trastornos pupilares con importante repercusión funcional.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Código Validación: 73QJYSPNWFMFW53NT7S5SJ7
Verificación: https://santvicentdelcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 24

3.11. Vítreo. Hemorragias, vitritis. Organización fibrosa del vítreo. Hematoma traumático de vítreo.
3.12. Cristalino: Opacidades del cristalino, catarata unilateral o bilateral. Subluxación y luxación del cristalino. Ectopias del cristalino. Afaquia, Pseudoafaquia.
3.13. Retina: Retinopatías y alteraciones degenerativas, inflamatorias o tumorales del fondo del ojo que produzcan trastornos funcionales o sean de mal pronóstico. Hemeralopia. Agujeros y desgarros retinianos. Degeneraciones tapetorretinianas y afecciones relacionadas con ellas incluso tratadas con crioterapia o láser. Desprendimiento de retina y reaplicaciones quirúrgicas del mismo con cualquier técnica. Embolias. Trombosis. Vasculitis. Retinitis o cualquier alteración retiniana con repercusión funcional en los cometidos a desempeñar.
3.14. Nervio óptico: Neuritis, edema y atrofia óptica. Glaucoma o alteraciones de la tensión ocular uni o bilaterales.
3.15. Glaucoma o alteraciones de la tensión ocular uni o bilaterales.
3.16. Visión cromática: Se exigirá visión cromática normal.
3.17. Campo visual: Escotomas o reducciones del campo visual superior a 15 grados.
3.18. Agudeza visual: Agudeza visual mínima exigida con o sin corrección superior a 0,7 en ambos ojos.
3.19. Refracción. Los máximos defectos de refracción permitidos son: Hipermetropía: +3 dioptrías. Miopía: –3 dioptrías. Astigmatismo: +/–2 dioptrías con independencia del componente esférico.
3.20. Forias: Endoforia superior a 8 dioptrías prismáticas. Exoforia superior a 10 dioptrías prismáticas. Hiperforia superior a 1 dioptrías prismáticas.
3.21. Motilidad ocular extrínseca: Alteraciones de la motilidad ocular, parálisis y paresias según su repercusión funcional. Heterotropias superior a 3 dioptrías prismáticas. Nistagmus. Diplopía.
3.22. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante el desarrollo de la función policial.

4. Oído y audición.
4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
4.2. Cualquier alteración congénita o adquirida del aparato auditivo o del equilibrio de importancia pronostica o funcional que impida el desempeño de la labor policial.

5. Aparato locomotor.
Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares). Tales como:
5.1. Material de osteosíntesis que altere significativamente la biomecánica osteoarticular.
5.2. Alteraciones congénitas, lesiones adquiridas de la estructura normofuncional del aparato locomotor que produzcan limitaciones de la movilidad articular (referencia superior al 20 % de limitación) o que produzcan alteraciones importantes de la función.
5.3. Ausencia o pérdida de una extremidad que dificulte el normal uso de ella.
5.4. Enfermedades, lesiones, alteraciones anatómicas o procesos congénitos o adquiridos del aparato locomotor que dificulten o impidan el uso habitual del calzado, la equipación, armamento o de la uniformidad reglamentaria, produzcan trastornos funcionales que incapaciten o limiten la marcha, bipedestación prolongada o el ejercicio físico.
5.5. Atrofia o distrofia de miembro superior que produzca trastornos funcionales.
5.6. Ausencia, atrofia o pérdida de más de un tercio de la falange distal de cualquier pulgar o del segundo dedo de la mano.
5.7. Pérdida de un dedo de la mano o parte del mismo, excepto la falta de una falange de uno solo de los dedos tercer, cuarto o quinto.
5.8. Alteraciones anatómicas o funcionales que ocasionen una disminución evidente del poder de aprehensión de la mano, de la función de pinza u otros defectos funcionales de la misma.
5.9. Cicatrices o alteraciones morfoanatómicas de la mano, congénitas o adquiridas, que produzcan limitación de la función.
5.10. Ausencia o pérdida de la falange distal del primer dedo del pie. Pérdida de un dedo y su metatarsi Pérdida de dos dedos del mismo pie. Se exige la integridad del primer dedo del pie.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Código validación: 739JJYSPNWCFHTW53NT7S5SA
Verificación: https://sanvicentedelacantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 24

5.11. Alteraciones anatómicas o funcionales del pie que originen un pie doloroso, impidan o limiten el uso del calzado reglamentario, así como todas aquellas afecciones que limiten o incapaciten para la marcha, la bipedestación prolongadas y el ejercicio físico.
5.12. Dismetría de miembros inferiores de dos o más centímetros.
5.13. Espondilosis, espondilolistesis en cualquier grado, hiperlordosis acusada con sacro horizontal o cualquier otra anomalía de la charnela lumbosacra que pueda ocasionar trastornos funcionales.
5.14. Cifosis superior a 45 grados.
5.15. Escoliosis superior a 15 grados.
5.16. Desviaciones de las articulaciones de cadera, rodilla o tobillo que dificulten la marcha o el ejercicio.
5.17. Tumores malignos del aparato locomotor.
5.18. Infecciones óseas agudas o crónicas activas o curadas con secuelas significativas.

6. Aparato digestivo.
6.1. Toda alteración del aparato digestivo congénita o adquirida que pueda perjudicar o pueda verse agravada por las actividades propias del servicio.
6.2. Trastornos funcionales digestivos incompatibles con el servicio.
6.3. Afecciones congénitas o adquiridas de boca o faringe que produzcan trastornos permanentes de la deglución.
6.4. Afecciones del aparato dentario o de los maxilares que puedan constituir un obstáculo para la masticación.
6.5. Afecciones del esófago que cursen con disfagia.
6.6. Afecciones del estómago, intestino y peritoneo que produzcan trastornos orgánicos o funcionales.
6.7. Enfermedad ulcerosa gastroduodenal activa.
6.8. Enfermedades inflamatorias del intestino crónicas.
6.9. Síndrome de malabsorción, maldigestión.
6.10. Afecciones del recto y ano que ocasionen retención incontinencia o cualquier otra alteración que dificulte o limite la realización de los cometidos del servicio.
6.11. Colostomía. Enterostomía.
6.12. Secuelas postquirúrgicas del aparato digestivo que ocasionen trastornos funcionales incompatibles con el desempeño del servicio.
6.13. Afecciones del hígado y vías biliares, Cirrosis, Insuficiencia hepática, Síndrome de hipertensión Portal, Pancreatitis, Enfermedad fibroquística, Esplenectomía (siempre que no sea postraumática). Se valorará la repercusión funcional e inmunológica para el desarrollo de las funciones policiales
6.14. Hernias y eventraciones de la pared abdominal (de cualquier tipo y localización).
6.15. Fístulas perineales. Fístula sacrocoxigea.
6.16. Trasplantes digestivos.
6.17. Tumoraciones del aparato digestivo.
6.18. Cualquier enfermedad, alteración o trastorno anatómico o funcional del aparato digestivo que, bien por sí mismo, su evolución o por requerir un tratamiento médico continuo o unas medidas higiénicas dietéticas específicas, limiten o dificulten significativamente el desempeño de las funciones del servicio

7. Aparato cardiovascular.
Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. Tales como:
7.1. Afecciones congénitas o adquiridas del corazón, mediastino y grandes vasos, incluso las corregidas quirúrgicamente que alteren o puedan alterar en su evolución la normalidad funcional del aparato circulatorio. No serán causa de exclusión aquellas anomalías congénitas que hayan sido corregidas precozmente y no se demuestren secuelas.
7.2. Insuficiencia cardiaca de cualquier etiología.
7.3. Arritmias cardiacas.
7.4. Portadores de marcapasos, prótesis o injertos cardiovasculares.
7.5. Alteraciones de la conducción seno-auricular y auriculo-ventricular excluyendo el bloqueo A-primer grado y el bloqueo de segundo grado tipo Wenckebach en ausencia de cardiopatía de base.

DECRETO Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 73AUYCPNWCFMFWGNTTSSSJ4
Verificación: https://tanvicentedelcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 24

7.6. Alteraciones de la conducción intraventricular excepto el bloqueo incompleto de rama derecha y el hemibloqueo anterior. El bloqueo de rama derecha puede aceptarse en ausencia de cardiopatía de base.
7.7. Síndromes de preexcitación, como el de Wolf-Parkinson-White y el de Lown-GanonLevine sintomáticos.
7.8. Miocarditis, pericarditis y endocarditis.
7.9. Valvulopatías, exceptuando la válvula aórtica bicúspide sin alteraciones funcionales ni de la raíz aórtica y el prolapso mitral sin insuficiencia mitral.
7.10. Antecedentes de cirugía cardiaca, coronaria o de grandes vasos.
7.11. Cardiopatía isquémica. Miocardiopatías primarias o secundarias.
7.12. Arteriopatías. Varices o insuficiencia venosa periférica.
7.13. Linfedemas limitantes.
7.14. Cualquier afección del aparato circulatorio que pueda verse agravada o pueda limitar el desempeño pleno de las funciones propias del Policía Local.

8. Aparato respiratorio.
8.1. Afecciones congénitas o adquiridas de pulmón, tráquea, bronquios, pleura, mediastino y pared torácica, corregidas o no quirúrgicamente que determinen alteraciones morfológicas o con repercusión funcional en las actividades propias del servicio (ejemplo: Insuficiencia respiratoria, trastornos ventilatorios o disnea a moderados esfuerzos…).
8.2. Afecciones crónicas de la vía aérea, parénquima pulmonar, pleura, mediastino y pared torácica con repercusión funcional en las actividades propias del servicio.
8.3. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica y enfisema con compromiso funcional pulmonar que dificulte o menoscabe la actividad profesional.
8.4. Asma bronquial. Se valorará la situación clínica, funcional, así como la medicación necesaria para su adecuado control a fin de que no dificulte o menoscabe las actividades propias del servicio.
8.5. Sarcoidosis, fibrosis y patologías pulmonares relacionadas. Se valorará el estadio, tratamiento y funcionalidad respiratoria y pronóstico de la enfermedad.
8.6. Tromboembolismo pulmonar. Se exigirá la supresión de la causa que lo provocó, así como funcionalidad respiratoria normal.
8.7. La enfermedad tuberculosa pulmonar o pleural. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
8.8. Cualquier tumoración maligna de la tráquea, bronquios, pulmones, pleura, mediastino o diafragma.
8.9. Tumoraciones malignas de la caja torácica.
8.10. Patología del diafragma con afectación de la función respiratoria.
8.11. Secuelas de intervenciones quirúrgicas de la tráquea, mediastino, aparato músculoesquelético del tórax, segmentectomía, lobectomía si está alterada la función pulmonar.
8.12. Síndrome de apnea del sueño. Con CPAP.
8.13. Cualquier enfermedad o afección del aparato respiratorio que, bien por sí mismo, su evolución o por el tratamiento requerido limite o dificulte significativamente el correcto desempeño de la función profesional.

9. Sistema nervioso.
9.1. Enfermedades congénitas o adquiridas del sistema nervioso central, periférico, de sus cubiertas membranosas y óseas, del sistema vascular y/o muscular que produzcan alteraciones motoras o sensitivas o disautonómicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones propias del servicio.
9.2. Enfermedades crónicas sistémicas, difusas o en focos, y lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central, periférico, o de las meninges que originen trastornos motores o sensitivos o autónomos.
9.3. Enfermedades desmielinizantes (esclerosis múltiple y afines).
9.4. Lesiones traumáticas craneoencefálicas, vertebromedulares o de nervios periféricos y sus secuelas.
9.5. Epilepsia en todas sus formas. Crisis de actividad comicial (equivalentes epilépticos y otras).
9.6. Enfermedades que cursen con alteración de las vías motoras voluntarias.
9.7. Síndromes neurológicos que cursen con afectación de las funciones corticales.
9.8. Movimientos anormales uni o bilaterales, generalizados o no.
9.9. Temblor de cualquier causa.
9.10. Deterioro cognitivo de cualquier causa.
9.11. Enfermedades cerebrovasculares.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW5NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 24

9.12. Ataxias, discinesias y síndromes vertiginosos de origen central.
9.13. Otros síndromes medulares de cualquier etiología.
9.14. Enfermedades amiotrofias de la moto neurona espinal.
9.15. Enfermedades musculares y de la placa neuromuscular.
9.16. Enfermedades metabólicas, carenciales, por tóxicos, fármacos y drogas que produzcan alteraciones de los sistemas nerviosos central y periférico.
9.17. Trastornos del lenguaje (excepto la disartria o tartamudez que no será considerada como causa de exclusión).
9.18. Trastornos específicos del sueño que, por su intensidad o repercusión funcional dificulten o limiten el normal desarrollo de las funciones del servicio.
9.19. Tumores cerebroespinales.
9.20. Cualquier enfermedad o trastorno neurológico que, bien por sí mismo, su evolución, importancia pronostica o por el tratamiento requerido (específico y /o de larga duración) dificulte o limite el desarrollo pleno de las funciones profesionales.

10. Salud Mental. Esquizofrenias y otros trastornos psicóticos.
10.1 Trastornos mentales orgánicos y demencias, incluidos los sintomáticos de una afección somática general.
10.2 Trastornos bipolares, trastornos afectivos, Trastornos de ansiedad así como los secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos.
10.3 Trastornos del comportamiento y/o de la personalidad, asociados a disfunciones fisiológicas y/o a factores somáticos, psicológicos y de las emociones, incompatibles con el desempeño o la adaptación a los cometidos propios del servicio.
10.4 Trastornos del desarrollo intelectual que limiten el funcionamiento conceptual emocional, práctico o social, incompatibles con las funciones del servicio o su adaptación al mismo (cociente intelectual inferior a 90). Así como cualquier otra patología que a criterio medico dificulte el desempeño de la labor policial.

11. Piel y faneras.
11.1. Cualquier enfermedad de la piel o anejos, alteración dermatológica, o cicatrizal que comprometa las funciones a desempeñar o impida el uso de la uniformidad reglamentaria o, sus secuelas que afecten a la movilidad.
11.2. Lesiones cutáneas que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones del servicio, sean susceptibles de empeoramiento con el aumento de los requerimientos operativos o precisen algún tipo de tratamiento específico y/o de larga duración difícilmente compatible con las actividades propias del servicio.
11.3. Dermopatías activas contagiosas.

12. Sangre y órganos hematopoyéticos.
12.1. Enfermedades de la sangre o de los órganos hematopoyéticos, de la coagulación que, por su importancia funcional o pronostica puedan limitar el ejercicio de las funciones propias del servicio o bien por su evolución puedan verse agravadas por los cometidos propios de la actividad profesional.
12.2. Enfermedades o procesos inmunitarios que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones propias del servicio o que precisen algún tipo de tratamiento específico y/o de larga duración.

13. Enfermedades Endocrinometabólicas.
13.1. Toda enfermedad metabólica de las glándulas endocrinas que limite, incapacite o presente un pronóstico perjudicial para el ejercicio de las funciones propias del servicio.
13.2. Enfermedades endocrinometabólicas que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica, o que limiten o impidan la realización plena de las funciones propias del servicio o bien puedan verse agravadas por los requerimientos operativos propios de la actividad profesional.
13.3. Trastornos de la conducta alimentaria con repercusión funcional.
13.4. Alteraciones del estado nutricional que interfieran en el desempeño del servicio.
13.5. Tumores hipotalámicos e hipofisarios.
13.6. Hipofunciones de la corteza suprarrenal no controladas satisfactoriamente.
13.7. Hiperfunciones de la corteza suprarrenal no controladas satisfactoriamente.

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMEW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 24

14. Urogenital.
14.1. Enfermedades o alteraciones congénitas o adquiridas del aparato urinario que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.
14.2. Anomalías en el desarrollo del riñón y vías excretoras que alteren la función urinaria.
14.3. Nefropatías médicas en cualquier fase evolutiva, clínica y analíticamente comprobadas.
14.4. Insuficiencia renal.
14.5. Nefroptosis.
14.6. Hidronefrosis.
14.7. Anomalías de vías urinarias bajas, congénitas o adquiridas que originen retención de orina, fístulas, reflujo vesico-ureteral, micción anómala o infección urinaria de repetición.
14.8. Tumores malignos de riñón y vías urinarias.
14.9. Tumores benignos de riñón y vías urinarias que presenten complicaciones.
14.10. Incontinencia urinaria y otros trastornos funcionales de vejiga.
14.11 Trasplante renal.
14.12. Cualquier hallazgo, lesión o enfermedad del aparato genitourinario que, bien por sí mismo, su evolución o por el tratamiento requerido, dificulte o limite el correcto desempeño de las funciones profesionales o puedan verse agravadas por las mismas.
14.13. Tumores malignos o benignos del aparato genital masculino que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de las funciones propias del servicio. Se valorarán según su importancia clínica funcional o pronóstica.
14.14. Cualquier hallazgo, lesión o enfermedad del aparato genital masculino que, bien por sí mismo, su evolución o por el tratamiento requerido (continuo o de larga duración), dificulte o limite el desarrollo de las funciones profesionales.
14.15. Tumores malignos y lesiones precancerosas de mama, ovarios, trompa, útero, vagina y vulva que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de las funciones propias del servicio. Se valorarán según su importancia clínica funcional o pronóstica.
14.16. Ginecomastia unilateral o bilateral. Mastopatías. Hipertrofia mamaria y prótesis mamarias. Será valorado en función de su naturaleza y según su importancia clínica funcional o pronóstica.
14.17. Endometriosis incapacitante.
14.18. Cualquier hallazgo, lesión o enfermedad del aparato genital femenino que, bien por sí mismo, su evolución o por el tratamiento requerido dificulte o limite el correcto desempeño de las funciones profesionales o puedan verse agravadas por las mismas.

15. Otras causas de exclusión. La relación de causas de exclusión enumeradas anteriormente no tiene carácter exhaustivo, por lo que el equipo médico que realice la valoración de esta prueba podrá apreciar cualquier otra patología que, a su juicio y con la debida motivación, sea incompatible con el desarrollo normal del servicio policial.

16. Aplicación de las causas de exclusión. La concurrencia de alguna/as de las causas enumeradas anteriormente determinará la exclusión de la persona del proceso de selección, salvo que por parte del equipo médico que realice la valoración se aprecie, en base a informes emitidos por personal médico especialista directamente relacionado con dicha/as causa/as, que esa concurrencia es compatible con el desempeño normal del servicio policial.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD

1. Convocatoria:

Publicación	Escala	Subescala

DECRETO Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S55A6
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 24

2. Datos personales:

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
País	Provincia	Municipio	Código postal

Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo número	Número

Bloque	Portal	Escalera	Planta

Puerta	Complemento domicilio/domicilio extranjero

2.1. Otros datos del solicitante:

Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad

2.2. Otros datos de contacto:

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

3. Titulación académica.

4. Declaración responsable

La persona abajo firmante solicita ser admitida en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso según el artículo 49 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y de las bases de la convocatoria.

Información básica sobre protección de datos.

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Finalidad del tratamiento: El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad tramitación del proceso selectivo de agentes de Policía Local por turno libre, tramitado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Legitimación del tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 c) y e) RGPD).

Destinatarios de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos de las personas interesadas: Tiene derecho de acceso. Rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

5. Comprobaciones de la Administración.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición que el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marc

DECRETO
Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026
Cód. Validación: 7ABJJYSPNWCFMFWG8NT7S5SJT
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 24

la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

El firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para ingreso en la función pública y los especialmente señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la base novena de la convocatoria.

En _____, a __ de_____de 2026

Fdo.: _____

Sr Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/). del este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.-

DECRETO Número: 2026-0193 Fecha: 08/10/2026

Cód. Validación: 739JJYSPNWCFMFW53NT7S5SJ7
Verificación: https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 24